

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinte.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP4573/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

RESULTANDOS

I. El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio 0422000289319, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

- “ ...
A) *Último padrón de comerciantes con puestos semifijos y fijos, asentados en calles de la demarcación.*
B) *Reporte mensual de las cuotas, tarifas o pagos realizados por comerciantes semifijos y fijos, de octubre de 2018 a septiembre de 2019*
...” (Sic)

<i>Plazos para respuesta o posibles notificaciones</i>	
<i>Respuesta a la solicitud</i>	9 días hábiles 05/11/2019
<i>En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información.</i>	3 días hábiles 28/10/2019
<i>Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido Notificación de ampliación de plazo</i>	16 días hábiles 14/11/2019

II. El cinco de noviembre de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente el oficio número AC/DGG/3059/2019, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Gobierno, mismo que en su parte medular manifestó:

“ ...

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



En atención a su oficio CM/UT/4400/2019, de fecha 23 de octubre de 2019 recibido en ésta Dirección General de Gobierno en la misma fecha, relativo a la solicitud de información pública No. 0422000289319; al respecto se adjunta al presente copia del oficio DMVP/8577/2019, PRCVP/3642/2019, suscrito por el C. Héctor Vázquez Aguirre, Director de Mercados y Vía Pública en esta Alcaldía Cuauhtémoc; así como un C.D., mismos que dan respuesta a la solicitud de referencia.
..." (Sic)

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio DMVP/8577/2019, del treinta de octubre de dos mil diecinueve, dirigido a la Directora General de Gobierno, emitido por el Director de Mercados y Vía Pública, en los siguientes términos.

- "...

- Al respecto, me permito informar que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Mercados y Vía Pública, se localizó la siguiente información:

a) Último padrón de comerciantes con puestos semifijos y fijos, asentados en calles de la demarcación.

Se anexa en archivo PDF el último padrón del Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP), correspondiente a la Alcaldía Cuauhtémoc.

b) Reporte mensual de cuotas, tarifas o pagos realizados por comerciantes semifijos y fijos, de octubre de 2018 a septiembre de 2019.

Solicitar dicha información a la Dirección General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc.

- Oficio sin número, de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, enviado al hoy recurrente, mediante el cual le hacen entrega de los oficios:

AC/SG/3059/2019, firmado por el Director General de Gobierno. Mediante el cual se hace entrega de la información solicitada en un C,d, de la cual se imprimirme tan solo una parte, para una mayor claridad en la presente exposición.

CD. Que contiene la siguiente información:



nombre	paterno	materno	gêro	clasificación	tipo_puesto	ubicación	colonia
AARON	PEREZ	ROJAS	Dulces y refrescos.	Permanente	Sem-fijo	NIÑOS DEB	DOCTORES
AARON	JACINTO	DOLORES	Discos y cassettes de Audio y vídeo.	Permanente	Sem-fijo	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	OSBERERA
AARON	JUAREZ	CRUZ	Ropa y calzado.	Permanente	Sem-fijo	RIBERA DE SAN COSME	SAN RAFAEL
AARON	GONZALEZ	RAMIREZ	Alimentos y bebidas preparados.	Permanente	Sem-fijo	BAHO	ROMA SUR
ABEL	SOLIS	RODRIGUEZ	Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares.	Permanente	Sem-fijo	RIBERA DE SAN COSME	SAN RAFAEL
ABEL	TAPIA	PEORAZA	Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares.	Permanente	Sem-fijo	RIBERA DE SAN COSME	SAN RAFAEL
ABEL	ROMERO	JARDINES	Alimentos y bebidas preparados.	Permanente	Sem-fijo	BOLIVAR	OSBERERA
ABEL	SANCHEZ	PEREZ	Artesanías.	Permanente	Sem-fijo	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	ESPERANZA
ABEL	FUENTES	IMONTES	Alimentos y bebidas preparados.	Permanente	Sem-fijo	ROSALES	TABACALERA
ABEL	CONTRERAS	GARCIA	Alimentos y bebidas preparados.	Permanente	Sem-fijo	QUINTANA ROO	SAN RAFAEL
ABEL	HERNANDEZ	HUERTA	Ropa y calzado.	Permanente	Sem-fijo	RIBERA DE SAN COSME	ROMA SUR
ABEL	ENRIQUEZ	CASTRO	Alimentos y bebidas preparados.	Permanente	Sem-fijo	NIÑOS HEROES	DOCTORES
ABEL	QUIROZ	LASTRI	Dulces y refrescos.	Permanente	Sem-fijo	MINA	GUERRERO
ABEL	DE LA CRUZ	JIMENEZ	Artículos de ferretería y Tlapalería.	Permanente	Sem-fijo	DR. LUIS PASTEUR	DOCTORES
ABEL	MONTOYA	JIMENEZ	Artesanías.	Permanente	Sem-fijo	SULLIVAN	SAN RAFAEL
ABEL	QUINTERO	OSNAYA	Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares.	Permanente	Sem-fijo	GENOVA	JUAREZ
ABEL	VAZQUEZ	GONZALEZ	Productos naturistas.	Permanente	Sem-fijo	PUENTE DE ALVARADO	TABACALERA
ABEL	RUIZ	QUINTANA	Ropa y calzado.	Permanente	Sem-fijo	BUENAVISTA	BUENAVISTA
ABEL JOSE	PUEBLA	PEÑA	Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares.	Permanente	Sem-fijo	PUENTE DE ALVARADO	TABACALERA
ABIGAIL	ANAYA	NUÑEZ	Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares.	Permanente	Sem-fijo	DR. LUIS PASTEUR	DOCTORES
ABIGAIL	ESPINOSA	RODRIGUEZ	Alimentos y bebidas preparados.	Permanente	Sem-fijo	ABRAHAM GONZALEZ	JUAREZ
ABRAHAM	CRUZ	BAUTISTA	Alimentos y bebidas preparados.	Permanente	Sem-fijo	DR. MARQUEZ	DOCTORES
ABRAHAM	ELIZARRARAS	ROSENCO	Alimentos y bebidas preparados.	Permanente	Sem-fijo	COLIMA	ROMA NORTE
ABRAHAM	SAN VICENTE	AMARO	Alimentos y bebidas preparados.	Permanente	Sem-fijo	CIUDAD DELA	CENTRO ALAMEDA
ABRAHAM	JIMENEZ	TAPIA	Telas y mercería.	Permanente	Sem-fijo	LONDRES 267	JUAREZ
ABRAHAM	SANJERA	GARCIA	Ropa y calzado.	Permanente	Sem-fijo	RIBERA DE SAN COSME	SAN RAFAEL
ABRAHAM	MORALES	TECO	Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares.	Permanente	Sem-fijo	NIÑOS HEROES	DOCTORES
ABRAHAM	NUÑEZ	MARTINEZ	Alimentos y bebidas preparados.	Permanente	Sem-fijo	JOSE DE AMPARAN	TABACALERA
ABRAHAM ARTURO	RAMIREZ	ISLAS	Ropa y calzado.	Permanente	Sem-fijo	RIBERA DE SAN COSME	SAN RAFAEL
ABRAHAM FERNANDO	MARON	ALVAREZ	Ropa y calzado.	Permanente	Sem-fijo	RIBERA DE SAN COSME	SAN RAFAEL
ABRAHAM MIRSHA	ROQUE	HERNANDEZ	Ropa y calzado.	Permanente	Sem-fijo	CGREDDOR RAYON	MORELOS
ABRIL ANDREA	GOMEZ	OLIVARES	Dulces y refrescos.	Permanente	Sem-fijo	RIBERA DE SAN COSME	SANTA MARIA LA RIBERA
ABRIL GABRIELA	MARTINEZ	BARRERA	Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares.	Permanente	Sem-fijo	EJK 1 NORTE	MORELOS

...”(Sic)

DPF/578/2019, firmado por el Director de Presupuesto y Finanzas, el cual informo lo siguiente:

“...A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los diversos artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 229 y 230 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2, 3, 192 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de esta Dirección; de acuerdo con los registros para los periodos octubre-diciembre 2018 y enero-septiembre 2019, se presenta la siguiente información:



ANO	MES	PUESTOS SEMIFIJOS	PUESTOS FIJOS
2018	OCTUBRE	23,612.40	0.00
	NOVIEMBRE	87,823.81	2,595.32
	DICIEMBRE	534,664.39	7,701.33
2019	ENERO	101,294.85	0.00
	FEBERO	742,486.20	0.00
	MARZO	351,382.19	15,799.56
	ABRIL	80,770.91	0.00
	MAYO	90,517.59	0.00
	JUNIO	126,727.25	5,401.76
	JULIO	267,420.93	9,920.17
	AGOSTO	142,805.05	20,588.89
	SEPTIEMBRE	163,489.12	11,959.52

...”(Sic)

III. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“...
Razón de la interposición

El sujeto obligado no incluyó la siguiente información solicitada: Reporte mensual de las cuotas, tarifas o pagos realizados por interposición comerciantes semifijos y fijos, de octubre de 2018 a septiembre de 2019

....”(Sic)

IV. El once de noviembre dos mil diecinueve este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.



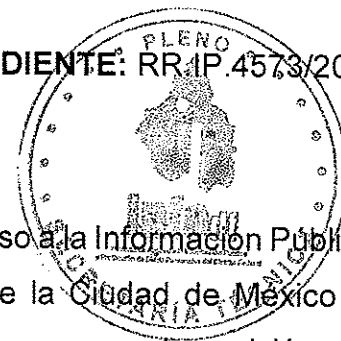
De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, acuardo notificado a las partes el diez de diciembre de dos mil diecinueve

VI. El ocho de enero de dos mil veinte, este Instituto, se hizo contar el transcurso del plazo para que las partes se apersonaran a consultar el expediente en que se actúa o presentaran promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO



PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“Registro No. 168387

Localización:

Novera Época

Instancia: Segunda Sala

***Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008***

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y**



sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.**

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Por lo que este Instituto de Transparencia considera que el presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los Artículos 234, 236 I y 237 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 234, El recurso de revisión procederá en contra de Fracción

III.- La declaración de incompetencia

IV.- La entrega de la información incompleta

Artículo 236.- Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del Sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de:

Fracción I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información

Artículo 237.- El Recurso de revisión deberá contener lo siguiente.

Fracción

I.- El nombre del recurrente

II.- El Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud.

III.- El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones y en caso de no señalarlo se harán por estrados



IV.- El acto o resolución que recurre y, en su caso el número, de folio, de respuesta de solicitud de acceso o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información

V.- La fecha en que se le notifico la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado

V.- Las razones y motivos de su inconformidad y

VII.- copia de la respuesta que se impugna. Salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Por lo anterior, se desprende que la parte recurrente dio cumplimiento conforme a lo siguiente:

Forma. Del formato: “Detalle del medio de impugnación” se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó su solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el cinco de noviembre de dos mil diecinueve y el recurso de revisión al fue interpuesto el seis de noviembre del mismo año, es decir al **primer día hábil siguiente**, por lo que fue presentado en tiempo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas



por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad complementaria.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y, en su caso, establecer si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
"... A) Último padrón de comerciantes con puestos semifijos y fijos, asentados en calles de la demarcación. B) Reporte mensual de las cuotas, tarifas o pagos	Oficio DMVP/8577/2019, "...Al respecto, me permito informar que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Mercados y Vía Pública, se localizó la siguiente información: a) Último padrón de comerciantes con puestos semifijos y fijos, asentados en calles de la demarcación. Se anexa en archivo PDF el último padrón del Sistema de Comercio en Vía Pública	"... Razón de la interposición El sujeto obligado no incluyó la siguiente información solicitada: Reporte mensual de las cuotas, tarifas o pagos realizados por interposición comerciantes semifijos y fijos, de octubre de 2018 y septiembre de 2019" (Sic)



realizados por comerciantes semifijos y fijos, de octubre de 2018 a septiembre de 2019 ...” (Sic)

(SISCOVIP), correspondiente a la Alcaldía Cuauhtémoc.

b) Reporte mensual de cuotas, tarifas o pagos realizados por comerciantes semifijos y fijos, de octubre de 2018 a septiembre de 2019.

Solicitar dicha información a la Dirección General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Identificación	Nombre	Dirección	Categoría	Fecha	Estado	Observaciones
0001	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0002	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0003	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0004	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0005	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0006	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0007	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0008	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0009	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0010	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0011	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0012	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0013	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0014	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0015	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0016	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0017	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0018	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0019	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0020	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0021	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0022	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0023	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0024	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0025	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0026	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0027	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0028	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0029	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0030	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0031	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0032	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0033	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0034	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0035	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0036	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0037	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0038	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0039	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0040	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0041	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0042	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0043	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0044	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0045	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0046	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0047	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0048	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0049	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0050	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0051	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0052	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0053	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0054	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0055	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0056	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0057	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0058	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0059	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0060	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0061	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0062	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0063	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0064	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0065	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0066	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0067	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0068	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0069	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0070	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0071	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0072	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0073	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0074	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0075	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0076	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0077	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0078	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0079	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0080	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0081	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0082	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0083	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0084	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0085	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0086	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0087	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0088	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0089	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0090	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0091	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0092	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0093	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0094	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0095	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0096	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0097	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0098	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0099	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	
0100	ALBA	ALBA	Alba	2018-10-01	Activo	



AÑO	MES	PUESTOS SEMIFIJOS	PUESTOS FIJOS
2018	OCTUBRE	23,612.40	0.00
	NOVIEMBRE	87,823.81	2,585.32
	DICIEMBRE	534,664.39	7,701.33
2019	ENERO	101,294.85	0.00
	FEBERO	742,486.20	0.00
	MARZO	351,382.19	15,799.56
	ABRIL	80,770.91	0.00
	MAYO	90,517.59	0.00
	JUNIO	126,727.25	5,401.76
	JULIO	267,420.93	9,920.17
	AGOSTO	142,805.05	20,588.89
	SEPTIEMBRE	163,489.12	11,959.52

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública" con número de folio 0422000289319 del sistema electrónico INFOMEX, de los oficios AC/DGG/3059/2019 Y DPA/578/2019, el primero de fecha treinta y uno de octubre y el segundo de fecha veinticuatro de octubre ambos del mismo año, y del formato "Recurso de revisión", a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados*



en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

Precisado lo anterior, se procede al estudio de la información entregada por el Sujeto Obligado en su respuesta, a efecto de determinar si con ésta se satisfizo la solicitud de acceso a la información pública de la parte recurrente, precisando que derivado del análisis realizado en el Considerando Segundo del presente estudio, únicamente se entrará, al estudio del **único agravio interpuesto, consistente en lo siguiente:**

*"...
El sujeto obligado no incluyó la siguiente información solicitada: Reporte mensual de las cuotas, tarifas o pagos realizados por interposición comerciantes semifijos y fijos, de octubre de 2018 a septiembre de 2019
..."(Sic)*

En este contexto, cabe recordar que el particular se inconformó por el hecho de que el Sujeto Obligado, no le proporciono el reporte mensual de las cuotas tarifas o pagos



realizados por los comerciantes semifijos y fijos de octubre de 2018 a septiembre de 2019”

A este respecto, resulta pertinente citar la siguiente normatividad:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 43. Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la OIP deberá turnarla a la unidad o las unidades administrativas del Ente Obligado que puedan tener la información;

Artículo 56. El Responsable de la OIP tendrá, además de las funciones que estén establecidas en la Ley y en otras disposiciones, las siguientes:

IX. Emitir las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública con base en las resoluciones de los titulares de las unidades administrativas del Ente Obligado;

(Normatividad aplicable en términos de lo establecido en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone que: Las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y normativas que regulan al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, serán aplicables y vigentes en lo que no se opongan al presente Decreto y hasta en tanto no se homologue y actualice la normatividad que corresponda).

Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

III. Turnar la solicitud a la o las áreas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión del sistema electrónico previsto para esos efectos.



De los preceptos legales citados con antelación, se advierte que para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales, los Sujetos Obligados deben turnar las solicitudes de información a las unidades administrativas que consideran competentes para atenderlas, teniendo los titulares de las Oficinas de Información Pública la responsabilidad de emitir las respuestas con base en las resoluciones de los titulares de las aludidas unidades administrativas. En ese sentido, si los Sujetos Obligados no fundan su competencia material de sus Unidades Administrativas para conocer de las solicitudes de los particulares, al recibir una respuesta se entiende que procede de la unidad administrativa que se consideró competente para poseer la información requerida, de no ser así e impugnarse la respuesta, corresponderá a este Instituto dilucidar si la solicitud se gestionó adecuadamente; es decir, se debe determinar si la respuesta provino de la unidad administrativa competente para darle atención.

Ahora bien, tomando en consideración que el particular, en su solicitud de acceso a la información pública, requirió del Sujeto Obligado un pronunciamiento, el cual fue emitido de manera precisa y categórica, resulta innecesario que el Sujeto recurrido, tenga que fundar y motivar la competencia de las Unidades Administrativas que se pronunciaron al respecto, pues la respuesta otorgada atendió cabalmente lo solicitado, aunado a que el Sujeto Obligado al emitir su respuesta la fundó en lo establecido en los artículos 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén lo siguiente:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*



Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

De dichos preceptos legales se advierte que las Unidades de Transparencia deben, turnar las solicitudes a las áreas competentes que cuenten con la información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, respuesta que debe ser notificada en el menor tiempo posible, sin poder exceder de nueve días, pudiendo ampliar el plazo de respuesta hasta por siete días más.

Ahora bien de la respuesta impugnada se advierte que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información ante la Dirección de Mercados y Vía Pública y Director de Presupuesto y Finanzas, quienes se pronunciaron respecto de los requerimientos planteados por el particular en los términos siguientes:

“... ”

- *Al respecto, me permito informar que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Mercados y Vía Pública, se localizó la siguiente información:*
 - a) *Último padrón de comerciantes con puestos semifijos y fijos, asentados en calles de la demarcación.*
Se anexa en archivo PDF el último padrón del Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP), correspondiente a la Alcaldía Cuauhtémoc.
 - b) *Reporte mensual de cuotas, tarifas o pagos realizados por comerciantes semifijos y fijos, de octubre de 2018 a septiembre de 2019.*
...”(Sic)



4573 ALQUILERES Padr n Comercio Cuzco

1 de 212

nombr/es	paterno	materno	gno	clasificaci3n	tipo_puesto	ubicaci3n	centro de trabajo
AARON	PEREZ	ROJAS	Dulces y refrescos.	Permanente	Semifijo	NIÑOS HEROES	DOCTORES
AARON	JACINTO	DOLORES	Discos y cassettes de Audio y video.	Permanente	Semifijo	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	OSRELA
AARON	JUAREZ	KRUZ	Ropa y calzado.	Permanente	Semifijo	RIBERA DE SAN COSME	SAN RAFAEL
AARON	GONZALEZ	RAMIREZ	Alimentos y bebidas preparados.	Permanente	Semifijo	BAJO	ROMA SUR
ABEL	SOLIS	RODRIGUEZ	Accesorios de vestir, perfumes, articulos de bisuteria, cosméticos y similares.	Permanente	Semifijo	RIBERA DE SAN COSME	SAN RAFAEL
ABEL	TAPIA	PEORAZA	Accesorios de vestir, perfumes, articulos de bisuteria, cosméticos y similares.	Permanente	Semifijo	RIBERA DE SAN COSME	SAN RAFAEL
ABEL	ROMERO	JARDINES	Alimentos y bebidas preparados.	Permanente	Semifijo	BOLIVAR	OSRELA
ABEL	SANCHEZ	PEREZ	Artesanias.	Permanente	Semifijo	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	ESPERANZA
ABEL	FUENTES	MONTES	Alimentos y bebidas preparados.	Permanente	Semifijo	POSALES	TABACALERA
ABEL	CONTRERAS	GARCIA	Alimentos y bebidas preparados.	Permanente	Semifijo	QUINTANA ROO	ROMA SUR
ABEL	HERNANDEZ	HUERTA	Ropa y calzado.	Permanente	Semifijo	RIBERA DE SAN COSME	SAN RAFAEL
ABEL	ENRIQUEZ	CASTRO	Alimentos y bebidas preparados.	Permanente	Semifijo	NIÑOS HEROES	DOCTORES
ABEL	QUIROZ	LASTIRI	Dulces y refrescos.	Permanente	Semifijo	MIHA	GUERRERO
ABEL	DE LA CRUZ	JIMENEZ	Articulos de ferreteria y Tlapaleria.	Permanente	Semifijo	DR. LUIS PASTEUR	DOCTORES
ABEL	MONTOTA	JIMENEZ	Artesanias.	Permanente	Semifijo	SULLIVAN	SAN RAFAEL
ABEL	QUINTERO	OSNAYA	Accesorios de vestir, perfumes, articulos de bisuteria, cosméticos y similares.	Permanente	Semifijo	GENOYA	JUAREZ
ABEL	YAZQUEZ	GONZALEZ	Productos naturistas.	Permanente	Semifijo	PUNTE DE ALVARADO	TABACALERA
ABEL	RUIZ	QUINTANA	Ropa y calzado.	Permanente	Semifijo	BUENAVISTA	BUENAVISTA
ABEL JOSE	PUEBLA	PEÑA	Accesorios de vestir, perfumes, articulos de bisuteria, cosméticos y similares.	Permanente	Semifijo	PUNTE DE ALVARADO	TABACALERA
ABIGAIL	ANAYA	NUÑEZ	Accesorios de vestir, perfumes, articulos de bisuteria, cosméticos y similares.	Permanente	Semifijo	DR. LUIS PASTEUR	DOCTORES
ABIGAIL	ESPINOSA	RODRIGUEZ	Alimentos y bebidas preparados.	Permanente	Semifijo	ABRAHAM GONZALEZ	JUAREZ
ABRAHAM	KRUZ	BAULISTA	Alimentos y bebidas preparados.	Permanente	Semifijo	DR. MARQUEZ	DOCTORES
ABRAHAM	ELIZABARRAS	ROSENDO	Alimentos y bebidas preparados.	Permanente	Semifijo	COLIMA	ROMA NORTE
ABRAHAM	SANVICENTE	AMARO	Alimentos y bebidas preparados.	Permanente	Semifijo	CIUDADELA	CENTRO ALAMEDA
ABRAHAM	JIMENEZ	TAPIA	Telas y merceria.	Permanente	Semifijo	LONDRES 267	JUAREZ
ABRAHAM	BARBERA	GARCIA	Ropa y calzado.	Permanente	Semifijo	RIBERA DE SAN COSME	SAN RAFAEL
ABRAHAM	MORALES	TECO	Accesorios de vestir, perfumes, articulos de bisuteria, cosméticos y similares.	Permanente	Semifijo	NIÑOS HEROES	DOCTORES
ABRAHAM	NUÑEZ	MARTINEZ	Alimentos y bebidas preparados.	Permanente	Semifijo	JOSE DE AMPARAN	TABACALERA
ABRAHAM ARTURO	RAMIREZ	ISLAS	Ropa y calzado.	Permanente	Semifijo	RIBERA DE SAN COSME	SAN RAFAEL
ABRAHAM FERNANDO	MARIN	ALVAREZ	Ropa y calzado.	Permanente	Semifijo	RIBERA DE SAN COSME	SAN RAFAEL
ABRAHAM MIRSHA	ROQUE	HERNANDEZ	Ropa y calzado.	Permanente	Semifijo	CORREDOR BAYON	MORELOS
ABRIL ANDREA	GOMEZ	OLIVARES	Dulces y refrescos.	Permanente	Semifijo	RIBERA DE SAN COSME	SANTA MARIA LA RIBERA
ABRIL GABRIELA	MARTINEZ	BARBERA	Accesorios de vestir, perfumes, articulos de bisuteria, cosméticos y similares.	Permanente	Semifijo	EJE 1 NORTE	MORELOS

Windows taskbar with system tray showing date 19/12/2019 and time 19:59 a.m.

AÑO	MES	PUESTOS SEMIFIJOS	PUESTOS FIJOS
2018	OCTUBRE	23,612.40	0.00
	NOVIEMBRE	87,823.81	2,595.32
	DICIEMBRE	534,664.39	7,701.33
2019	ENERO	101,294.85	0.00
	FEBERO	742,486.20	0.00
	MARZO	351,382.19	15,799.56
	ABRIL	80,770.91	0.00
	MAYO	90,517.59	0.00
	JUNIO	126,727.25	5,401.76
	JULIO	267,420.93	9,920.17
	AGOSTO	142,805.05	20,588.89
	SEPTIEMBRE	163,489.12	11,959.52



De ese modo, es evidente para este instituto que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.



Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Pág. 1724

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Por lo anteriormente expuesto, se determina que el **único agravio** hecho valer por el recurrente, resulta **infundado**, dado que la solicitud fue debidamente gestionadas y atendidas por las Unidades Administrativas competentes, quienes proporcionaron el último padrón de comerciantes semifijos y fijos, así como el reporte de las cuotas, tarifas o pagos realizados durante el periodo solicitado

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado.



QUINTO: Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 254 y 255, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veinte quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO